



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 15 de julio de 2020

RES. SAGyP N° 17/2020

VISTO:

El TEA A-01-00010238-1/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 271/2016 se autorizó el llamado a Contratación Menor N° 13/2016 que tuvo por objeto la contratación de un servicio consistente en el relevamiento en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación de la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra esa Resolución.

Que la aludida contratación comprende un único renglón -Renglón 1- que contempla la contratación del servicio de relevamiento y seguimiento permanente en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación, de toda la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actividades que desarrolla el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y la actuación de los Magistrados y Funcionarios que en él se desempeñan.

Que cumplidos los pasos procedimentales, por Resolución OAyF N° 353/2016 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Menor N° 13/2016 y se adjudicó a la firma Ejes S.A. por la suma total de doscientos mil ciento sesenta pesos (\$200.160,00) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1034 emitida el 24 de noviembre de 2016. En razón de que el plazo de la contratación era de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 30 de noviembre de 2018.

Que por Resolución OAyF N° 169/2018 se prorrogó la contratación en cuestión por el término de doce (12.-) meses a partir del 1° de diciembre de 2018 y por la suma de cien mil ochenta pesos (\$100.080,00) IVA incluido, de conformidad con lo estipulado en el punto 19 del Pliego de Bases y Condiciones. Dicha contratación venció el 30 de noviembre de 2019.

Que en esta oportunidad, la firma Ejes S.A. presentó la factura B N° 0003-00029654 en concepto de servicio de auditoria de medios prestado durante el mes de mayo de 2020, por el monto de ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$8.340,00) (v. Adjunto 31732/20).

Que el Departamento de Prensa y Difusión, en carácter de área técnica competente, prestó conformidad al servicio brindado por Ejes S.A. (v. Memo 7158/20) y remitió los datos correspondientes a fin de realizar el pago por transferencia bancaria (v. Memo 5321/20 y Adjunto 19576/20 en T.E.A. A-01-00007966-5/2020).

Que al respecto, cabe mencionar que mediante Resolución Presidencia N° 168/2019 se estableció bajo la órbita de la Presidencia del Consejo de la Magistratura la coordinación y supervisión de las actividades administrativas y estratégicas que se desarrollen, en lo que aquí interesa, entre la Presidencia y el Departamento de Prensa y Difusión. En tal sentido, la Presidencia del Consejo de la Magistratura tomó intervención sin realizar objeciones (v. Memo 7054/20).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en noviembre de 2019 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DGCC 139/16-0 con la firma Ejes S.A. y que el importe de las factura B N° B N° 0003-00029654, emitida en concepto de servicio de auditoria prestado durante mayo de 2020 por la suma de ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$8.340,00), se corresponde con ese contrato y la Orden de Compra N° 1034 (v. Memo 7293/20).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió los Dictamen DGAJ N° 9742/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: *“(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Finalmente, concluyó: “Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que el órgano decisor podrá resolver sobre la procedencia del pago por legítimo abono a la firma Ejes S.A.”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DGCC 139/16-0, la contratación del servicio consistente en el relevamiento en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación de la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vencida desde noviembre de 2019. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios tal como surge de las facturas presentadas en estos actuados y la conformidad brindada por el Departamento de Prensa y Difusión en carácter de área técnica competente y por la Presidencia de este Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencia N° 168/2019. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Oficina de Administración y Financiera, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio consistente en el relevamiento en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación de la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resulta necesario a fin de contar con información que permita una mejor toma de decisiones en todos los niveles y, para asegurar su prestación, es conveniente abonar las facturas devengadas y presentadas en el marco de los presentes actuados.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de la factura pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que mediante Resolución SAGyP N° 03/2020 se autorizó el Llamado a Contratación Menor N° 04/2020 que tiene por objeto la contratación de un servicio consistente en el relevamiento en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación de la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA ADMINISTRACION GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase el pago a la firma Ejes S.A., por legítimo abono, de la factura B N° 0003-00029654 en concepto de servicio de auditoria de medios prestado durante mayo de 2020, por el monto de ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$8.340,00).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 2º: Instruyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura -y por su intermedio al Departamento de Prensa y Difusión-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

